

Hacienda

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día veintisiete (27) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Plan de desarrollo municipal*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00016/COCOTIT/IP/A/2009; por lo que el día dieciséis (16) de febrero del año en curso, "**EL SUJETO OBLIGADO**" requirió aclaración de la solicitud, en los siguientes términos:

## AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ITAIPEM

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIÓNADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COCOTITLÁN, México a 16 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_

Folio de la solicitud: 00016/COCOTITLÁN/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

En relación a su solicitud de información le contesto:

De acuerdo en lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere que en el término de cinco días complete los datos de su solicitud especificando:

- a) LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA
- b) Señale el domicilio para recibir notificaciones
- c) Modalidad en que solicita recibir la información

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION COCOTITLÁN AYUNTAMIENTO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

D) Aclaración a la cual, "EL RECURRENTE" dio desahogo el mismo día dieciséis (16) de febrero del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

ITAIPEM

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPERM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CÓCOTITLÁN  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones; que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(Artículo 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios)

E) Una vez llevado a cabo lo anterior, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE CÓCOTITLÁN

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSEIM, lo siguiente:

OTITLAN, México a 09 de Marzo de 2009  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00016/COCOTIT/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:

conforme al artículo 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

La información que solicita a esta unidad de información no es posible enviarsela, ya que tenemos fallas con el equipo de digitalización. Por lo que le sugerimos acuda a la presidencia municipal a solicitar la información que desea, en las áreas correspondientes.

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE:** 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:**

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN**

**OBLIGADO:**

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**ATENTAMENTE**

**UNIDAD DE INFORMACION COCOTITLAN AYUNTAMIENTO**

*Responsable de la Unidad de Información*

**AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN**

F) Inconforme con la respuesta proporcionada, "EL **RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el dia once (11) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda; cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*(Artículo 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios)*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

**NO ME DAN LA INFORMACION QUE SOLICITO.**

Me dicen que: la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado, y después me dicen que: la información que solicito no es posible enviármela, ya que tienen fallas con el equipo de digitalización (vaya! Respuesta). Por lo que me sugieren acudir a la presidencia municipal a solicitar la información que deseo en las áreas correspondientes (que amables !y el sicosiem? !y si yo vivo a miles de kilómetros de la presidencia? !insisten en conocerme?)

Pues bien. No soy experto en la materia pero que: 1)En el artículo 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y sus

**EXPEDIENTE:** 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009  
**RECURRENTE:** \_\_\_\_\_  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN  
**OBLIGADO:** \_\_\_\_\_  
**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

IIAIPDEM

Municipios, se refiere y sustenta mi solicitud de información.

2) Argumentan que la información que solicito no es posible enviármela, ya que tienen fallas con el equipo de digitalización (por fin son o no son sujetos obligados).

**G) "EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**".

**H)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día once (11) de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a

IIAIPem

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "**EL RECURRENTE**" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "**EL SUJETO OBLIGADO**" su Plan de Desarrollo Municipal. Siendo necesario hacer mención, que al desahogar la aclaración requerida por "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" hizo referencia, además, a diversos contenidos de información a lo inicialmente solicitado, sin embargo, tal requerimiento no puede formar parte de la solicitud inicial dado que va más allá de la misma, motivo por el cual, se excluye de la litis que ocupa al presente recurso.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en proporcionar la información solicitada, argumentando en un primer momento que la información requerida corresponde a otro sujeto obligado para después manifestar su imposibilidad para entregar la información solicitada debido a fallas en el equipo de digitalización requiriendo a "**EL RECURRENTE**" acudiera a sus instalaciones para recibir la información; lo cual, este Pleno considera contrario a "**LA LEY**", en virtud, de que no se respeta la modalidad de entrega elegida. Por otro lado, es necesario considerar que la respuesta proporcionada fue extemporánea, para lo cual se lleva a cabo el siguiente análisis:

- El día veintisiete (27) de enero del año dos mil nueve, "**EL RECURRENTE**" presentó su solicitud de información.
- En virtud de lo anterior, "**EL SUJETO OBLIGADO**" contó con un término de quince (15) días hábiles para dar contestación a la solicitud, término computable a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud y hasta el día dieciocho (18) de febrero del año en curso; asimismo y de acuerdo al artículo 44 de "**LA LEY**", contó con un plazo de cinco (5) días hábiles para requerir a "**EL RECURRENTE**" aclarar o completar su solicitud, término computable hasta el día cuatro (4) de febrero de la enualdad en curso.

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OBLIGADO:

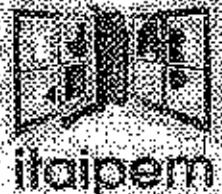
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ITAIPEM

- El día diecisésis (16) de febrero del año en curso, "**EL SUJETO OBLIGADO**" requirió a "**EL RECURRENTE**" aclarara o complementara su solicitud. Acto que se llevó a cabo fuera del término legal aludido en el párrafo anterior; además de que tal requerimiento carece de la debida motivación y fundamentación, siendo que la solicitud de información (plan de desarrollo municipal) es muy clara y concisa, por lo que se aprecia que la única intención de "**EL SUJETO OBLIGADO**" lo fue obstaculizar el acceso a la información pretendido por "**EL RECURRENTE**".
- "**EL RECURRENTE**" desahogó el requerimiento de aclaración el día diecisésis (16) de febrero del año en curso.
- "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud el día nueve (9) de marzo del año en curso.

Ante ello y al considerarse que el requerimiento de aclaración llevado a cabo por parte de "**EL SUJETO OBLIGADO**" carece de la debida motivación y fundamentación, por lo tanto la respuesta producida se llevó a cabo fuera del término legal para tal efecto, motivo por el cual la inconformidad de "**EL RECURRENTE**" y la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a la ausencia de respuesta por la negativa de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a proporcionar la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no entregó la información señalada en la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "**LA LEY**", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**" y si "**EL SUJETO OBLIGADO**" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.



inai

EXPEDIENTE: 00389/TTAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Para ello, procederemos a llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que regula el actuar de "**EL SUJETO OBLIGADO**".

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

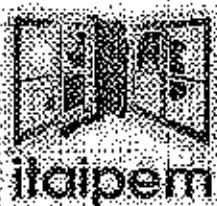
""

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.



EXPEDIENTE: 00389/ITA/PEM/1P/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

**Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.**

**Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables;**

*En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.*

#### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y**

II CIPem

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN  
OBIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

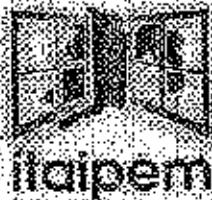
Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:  
I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización y prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;



EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

*Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

*Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.*

*Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.*

*Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:*

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

*Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.*

icipero

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.*

#### BANDO MUNICIPAL DE COCOTITLÁN

Artículo 1.-El Municipio de Cocotitlán, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115. Constitucional Federal, los demás ordenamientos Federales aplicables, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las leyes estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 2.-El Municipio de Cocotitlán, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como sobre su organización política y administrativa y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las leyes aplicables.

Artículo 3.-El gobierno del Municipio de Cocotitlán es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 4.-El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ITAIPEM

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general, y por lo mismo son obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes. Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales o funcionarios en quien se deleguen las facultades correspondientes, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones aplicando a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

Artículo 36.- La Administración Municipal está constituida por dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas y en sus prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento y el *Plan de Desarrollo Municipal*.

Artículo 79.- El H. Ayuntamiento en materia de Planeación Democrática para el Desarrollo, será competente para establecer los órganos, unidades administrativas o Directores de información, planeación, programación y evaluación, bajo las siguientes cláusulas:

I.- *Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.*

II.- *Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales, y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una cantidad programática de mediano y largo plazo.*

III.- *Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con sus objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir sus dictámenes de reconducción y/o actualización que corresponda.*

itaiipem

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transponer el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que aliente la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación a sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de



EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE:  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN.  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

**Artículo 7.- San sujetos obligados:**

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7, fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

**II. Planes de Desarrollo Municipal;** reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En términos de los cuerpos normativos que determinan la calidad de municipio libre que le corresponde a "EL SUJETO OBLIGADO" y que regulan su actuar, se aprecia que dentro de sus atribuciones se encuentran las correspondientes a la expedición y publicación del Plan de Desarrollo Municipal mismo que constituye la herramienta para el proceso de la planeación estratégica y que contiene un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de



EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento, asimismo cuenta con la atribución de emitir los programas relativos y complementarios para el cumplimiento de su objeto; aspectos que guardan una estrecha relación con la solicitud de información, tomando en cuenta que la misma se enfoca a la obtención del Plan de Desarrollo Municipal.

4. Conceptualizado lo anterior y con relación a la información solicitada, resulta claro que constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**", en consideración de que es una atribución de "**EL SUJETO OBLIGADO**" emitir y ejecutar el mencionado Plan; por lo tanto, "**EL SUJETO OBLIGADO**" genera la documentación referente.

En estas condiciones, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" se encuentra en los archivos de "**EL SUJETO OBLIGADO**", en concordancia con lo que establece el artículo 41 de "**LA LEY**", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso, toda vez que tal y como lo dispone expresamente el artículo 17 de "**LA LEY**", al dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben dar preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información, sin que este Pleno estime que exista imposibilidad técnica para poner a disposición de "**EL RECURRENTE**" vía "**EL SICOSIEM**" de la información solicitada, ello desde la óptica de que como ya se ha dicho, el documento que contiene el Plan de Desarrollo Municipal, debe estar disponible de forma permanente como información pública de oficio, por lo que incluso debería estar publicado en el sitio web.

Por otro lado, es necesario considerar que la información que requiere "**EL RECURRENTE**" encuadra en lo que define la fracción II del artículo 15 de "**LA LEY**" como información pública de oficio, por lo tanto, es obligación de "**EL SUJETO OBLIGADO**" tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información que le fue solicitada.

Itaipem

EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Ante ello, esta ponencia se dio a la tarea de analizar el contenido del sitio web de "**EL SUJETO OBLIGADO**" visible en la dirección electrónica [www.cocotitlan.gob.mx](http://www.cocotitlan.gob.mx), encontrándose que el Plan de Desarrollo Municipal no se encuentra publicado.

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no atendió en tiempo ni de manera favorable la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00016/COCOTT/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA, VÍA "EL SICOSIEM", DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL APROBADO POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

6. Por otro lado, se exhorta a "**EL SUJETO OBLIGADO**" para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de "**LA LEY**" a efecto de tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información pública de oficio que genere, debiendo privilegiar los medios electrónicos; asimismo para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en "**LA LEY**", respecto a la atención de las mismas, evitando llevar a cabo prácticas dilatorias, tal y como sucedió con el requerimiento de aclaración que llevó a cabo, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados debidamente fundados, se:



EXPEDIENTE: 00389/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE COCOTÍTLAN  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

## R E S U E L V E

**PRIMERO.**- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCOTÍTLAN** no atendió en tiempo ni de manera favorable la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00016/COCOTIT/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA, VÍA SICOSIEM, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL APROBADO POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.**

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** **NOTIFÍQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



Iaipem

EXPEDIENTE: 00389/IAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN  
OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDÓ EUGENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA SIETE (7) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

  
**LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZALEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

  
**FEDERICO  
GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**ROSENDÓ EUGENIO  
MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

  
**IVAYAI GARRIDO  
CANABAL PEREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO